

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy 03 JUL 2020, al despacho proceso bajo el radicado No.2017-00295-00, informando que el demandante BANCOLOMBIA S.A., ha cedido sus derechos de crédito en este proceso ejecutivo a REINTEGRA S.A.S., y solicita se reconozca la cesión. Sírvase proveer.-

El secretario,

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, 03 JUL 2020

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2017/00295-00</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BANCO BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NICOLAS BENJAMIN RAMIREZ OTERO</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DRA. DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CESION DERECHOS DE CREDITO</b>

Procede el despacho a resolver sobre la sucesión procesal presentada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., representada judicialmente por JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, como cedente y REINTEGRA S.A.S., como cesionario, representada por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, al tenor del art. 68 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

El DR. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, con C.C. No. 1130679175, en su calidad de representante judicial de BANCOLOMBIA S.A., según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el DR. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, con C.C. No. 93396585, en escrito anterior debidamente autenticado notarialmente, recibido el día 31 de enero de 2020, manifiestan:

- 1.- Que el CEDENTE, BANCOLOMBIA S.A., transfiere al CESIONARIO REINTEGRA S.A., a título de compraventa el porcentaje que le corresponde de la obligación ejecutada dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO en contra de NICOLAS BENJAMIN RAMIREZ OTERO, así como las garantías, derechos y prerrogativas que de la cesión pudieren derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.
- 2.- Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- 3.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.
- 4.- Solicitan reconocer y tener para todos los efectos legales REINTEGRA S.A.S., como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del proceso.
- 5.- Solicita así mismo, se reconozca personería jurídica a la apoderada judicial reconocida en el proceso, para que actúe en nombre y representación del CESIONARIO.

## CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El art. 68 del C.G.P., señala que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En el caso sub judice, BANCOLOMBIA S.A., CEDE a favor de REINTEGRA S.A.S., a título de compraventa el porcentaje que le corresponde de la obligación ejecutada dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO en contra de NICOLAS BENJAMIN RAMIREZ OTERO, así como las garantías, derechos y prerrogativas que de la cesión pudieren derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, al igual que no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso..

La CESION es aceptada expresamente por ambas partes, debidamente acreditadas a través de documento autenticado aportado al proceso. La parte CEDENTE BANCOLOMBIA S.A., Sociedad comercial anónima de carácter privado, representado judicialmente por el DR. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, acredita su calidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el CESIONARIO, REINTEGRA S.A.S., representada por su apoderado General, CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, acredita su calidad con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, de tal manera que reunidos los requisitos del art. 68 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA.,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer y tener a la Cesionaria REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular o subrogataria a título de compraventa del porcentaje de la obligación que le corresponde al Cedente BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO en contra de NICOLAS BENJAMIN RAMIREZ OTERO, radicado bajo No. 2017/00295-00, respecto a la obligación No. 12312498, contenida en el pagaré No. 2365368, al tenor del art. 68 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase a la DRA. MARITZA PEREZ HURTAS, abogada titulada, identificada con C.C. No. 51.718.323 y tarjeta profesional No.48358 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada judicial de la sociedad REINTEGRA S.A.S., con NIT. 900355863-8, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.-

## NOTIFIQUESE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 41 DEL 06 JUL 2020 DE 2.020  
EL SECRETARIO: \_\_\_\_\_